



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Nº 46-2024- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 30 OCT 2024

**EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

VISTO:

El Informe Técnico N° 069 - 2024 – GRRNGA/SGRNGMA/ET, de fecha 25 de octubre del Año 2024, sobre la aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del IOARR “RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) RUTA VECINAL JU-704 (PUENTE JAYA) DEL DISTRITO DE PACA, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNIN” – CUI N° 2635386.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno;

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del



GRRNGMA	
DOC N°	08 405 807
EXP N°	5683416



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. **2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;**

Que, de acuerdo al inciso 137.2 artículo 137 del "TUO de la Ley N° 27444", las entidades de la administración pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formulan todas las observaciones y los requerimientos que correspondan;

Que, el artículo 136 inciso 136.1 del "TUO de la Ley N° 27444", establece que la administración pública cuando advierta que el formulario o escrito presentado por el administrado no cumpla los requisitos establecidos en el "TUO de la Ley N° 27444", no acompañe los recaudos correspondientes o se encuentre afectado por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA que amerite corrección, por única vez y en un solo acto deberá emplazar inmediatamente al administrado a fin de que realice la subsanación dentro de un plazo de dos (2) días hábiles, cumplido el cual sin la subsanación del administrado, la administración pública considera **no presentada la solicitud o formulario y devuelve los recaudos, es decir lo declara inadmisible;**

Que, de acuerdo artículo 136 inciso 136.3 del "TUO de la Ley N° 27444, mientras esté pendiente la subsanación, son aplicables las siguientes reglas:

- No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso.
- No procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso y
- La unidad no cursa la solicitud o el formulario a la dependencia competente para sus actuaciones en el procedimiento.

Que, en concordancia al numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG, lo que se ha previsto expresamente es que una vez transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando en interesado se apersona a reclamarles;

Que, en aplicación del Principio de impulso de oficio y del Principio de informalismo establecidos en los numerales 1.3 y 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG; corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Informe Técnico N° 05 -2024-GRRNGA/SGRGMA/ET de fecha 04 de setiembre del 2024; y en consecuencia considerar como no presentada la solicitud de Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del IOARR: "**RENOVACION DE PUENTE;**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

EN EL (LA) RUTA VECINAL JU-704 (PUENTE JAYA) DEL DISTRITO DE PACA, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNIN” – CUI N° 2635386 por no adjuntar el pago de derecho de trámite del (TUPA) y canjear el voucher en tesorería de la sede central del Gore Junín, por ser uno de los requisitos para la admisibilidad y trámite de evaluación de IGAs del sector de transporte;

Que, mediante Informe Técnico 69-2024-GRRNGA/SGRNGMA/ET de fecha 25 de octubre del 2024, la Evaluadora Ambiental y la Especialista Social informa que la Municipalidad Distrital de Paca no cumplió con subsanar las observaciones realizadas mediante Informe Técnico N° 05-2024-GRRNGA/SGRNGMA/ET de fecha 04 de setiembre del 2024, por lo que solicita declarar INADMISIBLE la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR: “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) RUTA VECINAL JU-704 (PUENTE JAYA) DEL DISTRITO DE PACA, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNIN” – CUI N° 2635386**, solicitado por la Municipalidad Distrital de Paca;



Que, en concordancia a la base legal señalado líneas arriba y el Informe Técnico 69-2024-GRRNGA/SGRNGMA/ET de fecha 25 de octubre del 2024, emitido por la Evaluadora Ambiental y la Especialista Social, el Informe Legal N° 07-2024-RUD, de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por la Especialista Legal, corresponde declarar INADMISIBLE la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR: “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) RUTA VECINAL JU-704 (PUENTE JAYA) DEL DISTRITO DE PACA, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNIN” – CUI N° 2635386**, solicitado por la Municipalidad Distrital de Paca;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Junín, DESIGNA al Ingeniero Ambiental VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INADMISIBLE la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del IOARR: “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) RUTA VECINAL JU-704 (PUENTE JAYA) DEL DISTRITO DE PACA, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNIN” – CUI N° 2635386**, presentado por la Municipalidad Distrital de Paca, de conformidad con los fundamentos y conclusiones



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

del Informe Legal N° 07-2024-RUD, de fecha 25 de octubre de 2024, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Legal a la Municipalidad Distrital de Paca; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

R - 46



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Medio Ambiente

25 OCT 2024

Folio: 157 Hora: 10:00
Firmante: Y



REG. DEL DOC	8391888
REG. DEL EXP.	5683416

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OPINION LEGAL N° 07 -2024-RUD

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

A : Ing. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO.
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente

ASUNTO : INADMISIBILIDAD DE LA FITSA.

REFERENCIA : INFORME TECNICO N° 69-2024-GRRNGA/SGRNGMA/ET
OFICIO N° 0213-2024-MDP/A.

FECHA : Huancayo, 25 de octubre del 2024.

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante OFICIO N° 0213-2024-MDP/A de fecha 15 de agosto del 2024, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paca, remite la FICHA TÉCNICA SOCIO AMBIENTAL, del IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) RUTA VECINAL JU-704 (PUENTE JAYA) DEL DISTRITO DE PACA, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2635386 para su revisión y aprobación a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 68-2024-GRRNGA/SGRGMA/ET de fecha 25 de octubre del 2024, la Evaluadora Ambiental y la Especialista Social, declaran NO ADMISIBLE la Ficha Técnica Ambiental del IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) RUTA VECINAL JU-704 (PUENTE JAYA) DEL DISTRITO DE PACA, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2635386.

Que, mediante OFICIO N° 151-2024-GRJ/GRRNGA con fecha 16 de setiembre del 2024, se notifica a la Municipalidad Distrital de Paca la NO ADMISIBILIDAD del IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) RUTA VECINAL JU-704 (PUENTE JAYA) DEL DISTRITO DE PACA, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2635386.

FUNDAMENTO LEGAL Y ANALISIS:

Que, de acuerdo al inciso 137.2 artículo 137 del "TUO de la Ley N° 27444", las entidades de la administración pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formulan todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

2.2 Que, el artículo 136 inciso 136.1 del "TUO de la Ley N° 27444", establece que la administración pública cuando advierta que el formulario o escrito presentado por el

157 25 OCT 2024

RECIBIDO

SECRETARIA GENERAL RECIBIDO

30 OCT 2024

FOLIOS: 02F + 01Fold 157

HORA : 10:00 FIRMA:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administrado no cumpla los requisitos establecidos en el "TUO de la Ley N° 27444", no acompañe los recaudos correspondientes o se encuentre afectado por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA que amerite corrección, por única vez y en un solo acto deberá emplazar inmediatamente al administrado a fin de que realice la subsanación dentro de un plazo de dos (2) días hábiles, cumplido el cual sin la subsanación del administrado, la administración pública considera no presentada la solicitud o formulario y devuelve los recaudos, es decir lo declara inadmisible.

Que, de acuerdo artículo 136 inciso 136.3 del "TUO de la Ley N° 27444, mientras esté pendiente la subsanación, son aplicables las siguientes reglas:

- No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso.
- No procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso y
- La unidad no cursa la solicitud o el formulario a la dependencia competente para sus actuaciones en el procedimiento.

En ese sentido, se precisa que en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG, lo que se ha previsto expresamente es que una vez transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando en interesado se apersona a reclamarlos.

Por tal motivo, en aplicación del Principio de impulso de oficio y del Principio de informalismo establecidos en los numerales 1.3 y 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG; corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Informe Técnico N° 05-2024-GRRNGA/SGRGMA/ET de fecha 04 de setiembre del 2024; y en consecuencia considerar como no presentada la solicitud de Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del IOARR "**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) RUTA VECINAL JU-704 (PUENTE JAYA) DEL DISTRITO DE PACA, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2635386.**", por no adjuntar el pago de derecho de trámite del (TUPA) y canjear del voucher en Tesorería de la sede central del Gore Junín, por ser uno de los requisitos para la admisibilidad y trámite de evaluación de IGAs del sector de transporte.

II. CONCLUSIÓN:

En atención a lo expuesto, se concluye que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente debe declarar **INADMISIBLE** a la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del IOARR "**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) RUTA VECINAL JU-704 (PUENTE JAYA) DEL DISTRITO DE PACA, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2635386,** presentado por la Municipalidad Distrital de Paca.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III. RECOMENDACIONES:

Remitir el presente informe a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para su conformidad y la emisión de la Resolución Gerencial Correspondiente.

Notificar el presente informe, como parte integral de la Resolución Regional, a la Municipalidad Distrital de Paca, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, en espera que la presente merezca su atención oportuna, me suscribo de Ud.

Atentamente.

Abg. Raquel Ureta Damas
CAP N° 445

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

PASE A: *GRUPO 60*

PARA: *RESOLUCIÓN*

..... *28 de 10 del 2024*

Huancayo, *28 de 10 del 2024*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

28 de 10 del 2024

PASE A:

PARA:

..... *PROYECTAR Resolución*



DOC: N°	08396079
EXP: N°	05683416



INFORME TÉCNICO N° 69 -2024-GRRNGA/SGRNGMA/ET

A : **ING. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO**
Sub Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (e)

ASUNTO : DECLARAR INADMISIBLE EL PROYECTO IOARR "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) RUTA VECINAL JU-704 (PUENTE JAYA) DEL DISTRITO PACA PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2635386.

REFERENCIA : INFORME TECNICO N° 05-2024-GRRNGA/SGRNGMA/ET.
OFICIO N° 213-2024-MDP/A.

FECHA : Huancayo, 25 de octubre del 2024.

Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante OFICIO N° 213-2024-MDP/A de fecha 15 de agosto del 2024, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paca, solicita la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la inversión IOARR "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) RUTA VECINAL JU-704 (PUENTE JAYA) DEL DISTRITO PACA PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2635386. Que, mediante Informe Técnico N° 05 -2024-GRRNGA/SGRNGMA/ET, de fecha 04 de setiembre del 2024, emitido por la Especialista Ambiental y Especialista Social.
- 1.2. Que, mediante OFICIO N° 246-2024-MDP/A, de fecha 19 de setiembre del 2024, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paca.

II. MARCO NORMATIVO

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GRRNGA)

- 2.1. El Artículo IV del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respecto a la constitución y la ley.
- 2.2. Con Oficio N° 4694-2023-MTC/16 inicia el ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito.
- 2.3. Mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR se aprueba procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – tupa del Gobierno Regional de Junín y su modificatoria con el Decreto Regional 008-2023-GR-JUNIN/GR.
- 2.4. Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín

2.5. El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en I categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados En el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la gerencia regional de recursos naturales y gestión ambiental.

SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE

2.6. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.

2.7. No obstante, el artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente: “Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA.

11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.

11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...)”

2.8 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que, en tanto el MTC apruebe la FITSA, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el

Titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

2.8 Sin embargo, con fecha 10 de agosto de 2022, la DGAAM emitió la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, mediante la cual aprobó los formatos de la FITSA aplicables a las siguientes tipologías:

- i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo;
- ii) Puente modular,
- iii) Servicios de conservación periódica, y
Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces

2.9 En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.

III. ANÁLISIS

3.1. Que, habiendo recepcionado con la solicitud para su evaluación la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) se remite el presente documento con la **NO ADMISIBILIDAD** por que no se cumple de acuerdo a los requisitos para proseguir con el trámite de evaluación del presente Estudio Ambiental lo siguiente:

- No realizo el pago de derecho de trámite de acuerdo a los Requisitos para Admisibilidad.
- No incluye en el Cd el escaneado del Estudio Ambiental con las firmas del Especialista ambiental, social y el titular del proyecto.

3.2 Que, mediante OFICIO N° 151-2024-GRJ/GRRNGA, de fecha 16 de setiembre del 2024, se notifica la no admisibilidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la inversión de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la inversión IOARR “RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) RUTA VECINAL JU-704 (PUENTE JAYA) DEL DISTRITO PACA PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN” CUI N° 2635386.

3.3 Que, mediante OFICIO N° 246-2024-MDP/A de fecha 19 de setiembre del 2024, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Paca, no cumple con las observaciones del Informe Técnico N° 05-2024-GRRNGA/SGRNGMA/ET de fecha 04 de setiembre del 2024, notificado con OFICIO N°151-2024-GRJ/GRRNGA.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis realizado en el presente Informe de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la Inversión IOARR “RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) RUTA VECINAL JU-704 (PUENTE JAYA) DEL DISTRITO PACA PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN” CUI N° 2635386, la Municipalidad Distrital de Paca NO CUMPLIO con subsanar las observaciones. Es por ello que solicito se declare INADMISIBLE la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la inversión IOARR “RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) RUTA VECINAL JU-704 (PUENTE JAYA) DEL DISTRITO DE PACA PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN” CUI N° 2635386.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente Informe a la **GERENCIA DE RECUSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL**, a efectos de proseguir con los trámites correspondientes emitir Resolución de Gerencia declarando INADMISIBLE la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la inversión IOARR "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) RUTA VECINAL JU-704 (PUENTE JAYA) DEL DISTRITO DE PACA PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2635386, por la Municipalidad Distrital de Paca.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente:

Elizabeth Prudencio Chamorro
Evaluador Ambiental

Odilia Doris Poma Yance
Especialista Social